



# EMRE

1 de 02

**EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD**  
Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.  
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227  
Sitio web: [www.emreixcan.net](http://www.emreixcan.net); e-mail: [emreixcan@emreixcan.net](mailto:emreixcan@emreixcan.net)

## CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (04-2,023) DE SERVICIOS PROFESIONALES

Cuentadancia Número 2022-1400-1420-19-002

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES.

En el municipio de Playa Grande, Ixcán del Departamento del Quiché, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitres. NOSOTROS: Por una parte **ANDRES PASTOR MIRANDA**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, perito en recursos naturales, de este domicilio, en mi calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE-**, calidad que acredito con: A) Certificación de acta número dieciséis guion dos mil veintidós (16-2022) del libro de la Empresa, de fecha cuatro (4) de noviembre de del año dos mil veintidós (2022); B) Acta de nombramiento de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), suscrita por la Notaria Jennifer Paola Paredes Castro, donde consta el nombramiento como Presidente y Representante Legal; C) Certificación de Acta número diecisiete guion dos mil veintidós (17-2022) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), del libro de actas de la Empresa, en la que consta: ... Juramentación y toma de Posesión de los cargos de los señores **ANDRES PASTOR MIRANDA** como Presidente ... de la Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-; **D) Certificación del folio número veinte (20) del libro número veinte (20) de inscripción de personas jurídicas de la población de Playa Grande, Ixcán del departamento de El Quiché, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en que consta la inscripción de Presidente y Representante Legal de la Junta de Administración de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD -EMRE- del señor ANDRES PASTOR MIRANDA, Juramentación de los señores ANDRES PASTOR MIRANDA como presidente.... de la Junta de Administración de la Empresa Municipal de la Empresa Municipal Rural De Electricidad – EMRE-; por este medio del cual me faculta expresamente para la suscripción del presente contrato; a quien en el curso del presente contrato podrá denominarse simplemente como "EMRE"; por otra parte la abogada **SHAYNE OCHAETA ARGUETA**, de cincuenta y dos años, soltera, guatemalteca, Doctoranda en Derecho Constitucional, Doctora en Administración Pública y Políticas Públicas, Maestra en Administración Pública, Abogada y Notaria, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Colegiado Número seis mil ciento veintiocho (6,128), se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil setecientos setenta y siete espacio cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro espacio un mil seiscientos uno (1777 41244 1601), extendió por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en sexta avenida A quince guion sesenta y nueve zona uno, oficina C segundo nivel de Guatemala, y el correo electrónico [shayneochaeta@gmail.com](mailto:shayneochaeta@gmail.com); que en lo sucesivo se les denomina como "LA ABOGADA". Los comparecientes damos fe: a) Que la representación**



que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio y que la documentación relacionada se tuvo a la vista; **b)** que somos de los datos de identificación personal antes consignados; **c)**, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y que convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: artículo dos mil veintisiete (2027), dos mil treinta y cuatro (2034), dos mil treinta y cinco (2035) del Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106); treinta y cinco (35) literal j), cincuenta y tres (53) literal g), del Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Municipal: artículos cuarenta y siete (47) párrafo dos, cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; Artículo veintidós (22) inciso b), artículo veintiséis (26), cuarenta y cuatro (44), setenta y ocho (78) del Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículo diecinueve (19) del Decreto número uno guion ochenta y siete (1-87) del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Servicio Municipal; así como el Manual de Clasificación presupuestaria para el sector público en Guatemala, el cual indica que en el subgrupo dieciocho (18) Servicios Técnicos y Profesionales se encuentra el renglón **ciento ochenta y tres (183) Servicios Jurídicos**, Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico, Acuerdo JA-EMRE-034-2023, Acta 08-2023 de la Junta de Administración de EMRE.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA ABOGADA"**, se comprometen a prestar sus servicios profesionales a la Empresa Municipal Rural de Electricidad, -EMRE-, para promover Juicio contencioso administrativo en la ciudad de Guatemala en contra de la **MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**, a través de su representante Legal, demanda judicial que deberá entablarse toda vez que durante la administración del Alcalde Municipal ANTONIO ELIAS CALEL, adoleció de la voluntad de cancelar la deuda considerable dentro de su administración, por el adeudo hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, que corresponda al suministro de energía eléctrica número diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco (19841525), Bomba de Agua zona (1), Ixcán El Quiché, el cual asciende a la cantidad de **cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setenta y dos quetzales con 74/100. (Q. 5,453,072.74)**, el cual se encuentra en estado de morosidad e insolvente, y otros asuntos que le sean requeridos que tengan relación con el caso.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMAS DE PAGO:** El valor del presente contrato para la primera Fase que consiste en estudio del proceso, análisis de la demanda, firma de la demanda, presentación de la demanda, incidencia procesales fase I, hasta la sentencia de primer grado es del DIEZ POR CIENTO de **cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setenta y dos quetzales con 74/100. (Q. 5,453,072.74)**. lo que corresponde a un total de **Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos siete Quetzales con veintisiete centavos (Q. 545,307.27)**. Los pagos se desglosarán en fases de la I a V, dentro del proceso se generan honorarios parciales, los cuales se van generando con las necesidades del proceso, siendo para la Fase II, el CINCO



# EMRE

2 de 02

## EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: [www.emreixcan.net](http://www.emreixcan.net); e-mail: [emreixcan@emreixcan.net](mailto:emreixcan@emreixcan.net)



POR CIENTO, la Fase III del CINCO POR CIENTO, la Fase IV del CINCO POR CIENTO y la Fase V del CINCO POR CIENTO los pagos del resto de los porcentajes se realizarán conforme el avance del proceso, o bien cuando la sentencia de primer grado quede firme a favor de la empresa en cualquiera de sus fases procesales. Al obtener la sentencia firme, se realizará un reajuste al monto demandado a las cantidades que les serán pagados a la abogada según la liquidación total judicial si hubiere un excedente al monto total aquí descrito. El monto pactado en su porcentaje total deberá ser pagado en su totalidad al quedar firme la sentencia; si existiera una negociación judicial o extrajudicial. El monto económico y los porcentajes pactados anteriormente indicados, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato administrativo estará vigente a partir de la firma de este contrato hasta la sentencia firme. **QUINTA: PRORROGA:** El presente contrato, NO PODRÁ SER PRORROGABLE, excepto por nuevo contrato celebrado entre las partes, cuyo vencimiento se tendrá por disuelto la contratación sin necesidad de notificación alguna. **SEXTA: CONTROVERSIA:** Cualquier reclamo o disputa entre las partes relativa a la interpretación o aplicación del presente contrato, las obligaciones provenientes de la "Carta de Acuerdo", sus anexos, ampliaciones o la rescisión del mismo que no pueda ser zanjada de manera amistosa. **SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Se faculta a ambas partes, sin responsabilidad de su parte, para rescindir el presente contrato por cualquier motivo especialmente por las siguientes causas: a) En caso de evidente negligencia en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Si se le embargan sumas que debieran pagarse por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por rescisión acordada mutuamente entre los otorgantes; e) Por incurrir en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por EMRE", f) En caso fortuito o de fuerza mayor que impida cualquiera de las partes, cumplir con sus obligaciones, se convendrá en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tengan noticias o causas; en tal caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **OCTAVA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO:** Los servicios pactados son de carácter profesional, el presente contrato no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución en concepto de honorarios por los servicios que se presten no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios sino de "Honorarios Profesionales" de acuerdo a lo establecido en los artículos dos mil veintisiete (2027), dos mil veintiocho (2028), dos mil treinta y cuatro (2034), dos mil treinta y cinco (2035) del Decreto Ley Número ciento seis (106) del Código Civil. Por la "La Abogada" no se le hará ningún descuento de los que establecen las leyes para aquellos, y de conformidad con lo dispuesto por las normas segunda y octava (II y VIII) de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997). **NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES:** EMRE se compromete a pagar por los servicios prestados, y la abogada a proporcionar un informe de los servicios prestados y a entregar su factura correspondiente, el monto de los honorarios no podrá ser superior al porcentaje contratado, salvo el reajuste de honorarios ya indicado. **DECIMA:** De la suscripción del contrato: El presente contrato está contenido en dos (02)



hojas con el membrete de la Empresa Municipal Rural de Electricidad "EMRE", impresas las dos de ambos lados el contrato es aceptado en los términos y condiciones que se plasman. El presente contrato se suscribe en la sede de la Empresa Municipal Rural de Electricidad - EMRE-, el cual luego de ser leído, deja a las partes bien impuestas de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales; por lo que lo aceptan, ratifican y firman. Así conste.



**Andres Pastor Miranda**  
Presidente y Representante Legal de EMRE



**Dra. Shayne Ochaeta Argueta**  
Abogada y Notaria